

Dip. Victoria Cruz Villar

RECIBIDO
lic. chernas
13:00

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 20 de octubre de 2020.

Asunto: El que se indica.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 6; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de octubre de 2020.

DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 6; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En México hay poco más de siete millones de personas que se dedican a las artesanías, de las cuales 65% son mujeres, según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a 2012, el último dato del que se tiene registro. Este sector aportaba aproximadamente 132 mil millones de pesos, es decir, casi dos de cada 10 pesos del Producto Interno Bruto (PIB) del

sector cultural es generado por las manos artesanas, esto es, 17 veces más de lo que aporta la música y los conciertos.

El sector artesanal es un sector que traduce los favores del territorio, las costumbres, la idiosincrasia y la forma de interpretar los paisajes; en pocas palabras es aquel sector que expresa a través del arte el valor cultural del territorio en el que se inspira.

En Oaxaca las artesanías son tan variadas y de tan buena calidad que se han constituido en un atractivo turístico. Las tradiciones ancestrales, la diversidad en las etnias, así como la riqueza en la historia del Estado, se han podido manifestar en la gran diversidad de creaciones de más de medio millón de artesanos que se tienen registrados en Oaxaca.

El actual contexto es propicio para analizar la fragilidad del sector, tanto en la economía sectorial como en la economía territorial. Es un sector que no está altamente formalizado y que no se adapta a otros negocios, porque el hecho de industrializarlo, le quita su valor artesanal. En su esquema de desarrollo no es fácil construir canales de comercialización; es un trabajo distinto, no se estandariza, como se estandariza la industria, se requiere ser más unitario y no como se hace en otros negocios, un sector que requiere cada vez más apoyo para poder llegar a una artesanía completamente funcional.

Sin embargo, en tiempos de la pandemia causada por la Covid-19, el trabajo artesanal, se ha detenido, causando con esto, que las familiar oaxaqueñas que viven de las ventas de sus artesanías

se vean afectadas en su economía, ya que, el turismo se frenó y la principal vía de comercialización era esta.

Siendo el sector artesanal, un sector de suma importancia para la economía del Estado, se debe de buscar estrategias para su recuperación y una seria, la utilización de las tecnología digitales, como canales externos, con el fin de promocionar virtualmente la venta y exportación de las artesanías, las marcas colectivas artesanales, así como los datos de los artesanos del Estado, sin embargo, fomentar esta nueva práctica es un gran desafío que las autoridades estatales deberán de afrontar, por lo que, es necesario realizar las reformas que permita a las autoridades que le corresponden el fomento de las actividades artesanales las atribuciones y facultades para implementar acciones que ayuden al sector artesanal en nuestro Estado, es por ello, que propongo ante esta Soberanía la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 6; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 6; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8 de la Ley de Fomento a las

Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I a la VIII.- ...

IX. Fomentar, capacitar, y promocionar las marcas colectivas artesanales del Estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones;

X.- Difundir y promover en los portales electrónicos oficiales, la venta y exportación de las artesanías, las marcas colectivas artesanales, así como los datos de los artesanos del Estado.

XI.- Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 8.- ...

I a la IV.- ...

V.- Difundir y promover ante la comunidad local, nacional e internacional la cultura artesanal del Estado a través de medios impresos, digitales y electrónicos;

VI.- Elaborar e implementar programas emergentes, para ayudar a la comercialización de las artesanías a través de medios impresos, digitales y electrónicos, en caso de daños generados por fenómenos naturales, así como, por contingencias o emergencias sanitarias; y

VII.- Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.